

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 77.001.33.33.005.2013.00021.00

ACCION: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CAMILO JOSUE CASTRO

EJECUTADO: MUNICIPIO DE COROZAL

Se procede a decidir las medidas cautelares solicitadas por la parte actora; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con la demanda ejecutiva, también procede en escrito separado, el embargo y secuestro de bienes del ejecutado conforme el art. 599 del C.G.P, en obligaciones cuyo título son: 1) sentencias de esta jurisdicción, en el término del art. 192 C.P.A.C.A., y 2) actos administrativos de créditos laborales, ejecutables en los términos del art. 192 ibídem. Y los créditos de obligaciones contractuales, exigibles según las condiciones pactadas, conforme los Arts. 25-14, 27.2 y 75 de la Ley 80/93; con las excepciones de inembargabilidad señaladas en la Constitución Política o en leyes especiales, además en los casos establecidos en el art. 594 del Código General del Proceso.

En el asunto, solicita la parte ejecutante como medidas cautelares, las siguientes:

1.El embargo y retención de los saldos en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, prestamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier otro producto financiero a favor del ente ejecutado en los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país, que a continuación se relacionan: BANCO DAVIVIENDA, BOGOTÀ, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, CORPBANCA.

Pues bien, con respecto a la solicitud de embargo y secuestro de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada, en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BOGOTÀ, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, CORPBANCA, el Despacho encuentra procedente la medida por estar claramente determinada, conforme el requerimiento normativo procesal. En ese orden, se dispondrá el embargo y secuestro de los dineros que posea el ente ejecutado en las entidades financieras referenciadas.

Previendo la afectación de los recursos se limitará la medida en no más del doble del crédito cobrado conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P quedando en la suma de \$217.742.652.

En cuanto a la liquidación del crédito presentada, se observa que por secretaria no se ha dado el traslado de la liquidación del crédito, según lo dispone el art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

- 1- Decretase el embargo y secuestro de dineros que existan o existieren en cuentas corrientes o de ahorro del MUNICIPIO DE COROZAL NIT: 892.280.032-2 en las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BOGOTÀ, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, CORPBANCA, en las agencias y sucursales en todo el país. Exceptuándose los dineros que pertenezcan al Sistema General de Participaciones (S.G.P) y los demás que por disposición constitucional y legal sean inembargables.
- 2- Oficiese a los gerentes de los citados bancos, para que consignen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
- 3- Límitese la medida de embargo y secuestro hasta la suma de \$217.742.652.
- 4- Una vez efectuado por secretaria, el traslado de la liquidación del crédito, ingrese al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

